



**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 039-2025-MPH-OGA**

Huaral, 09 de abril de 2025

**VISTOS:**



El expediente administrativo N°1070 de fecha 10 de enero de 2025, el expediente administrativo N° 7797 de fecha 27 de febrero de 2025, el Informe N°584-2025-OGRH/OGA/MPH de fecha 12 de marzo de 2025 emitido por la jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Artículo 192° inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 establece: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, con expediente administrativo N°1070 de fecha 10 de enero de 2025, el ex servidor **JOSÉ ROBERTO MÁRQUEZ DURAND**, solicita el pago de indemnización por lucro cesante por remuneraciones, gratificaciones, vacaciones y otros beneficios sociales dejados de percibir desde agosto de 1997 hasta febrero de 1998.

Que, mediante Carta N° 142-2025-OGRH/OGA/MPH la Jefatura de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló que conforme se tiene señalado en la resolución N° 8198-2012-SERVIR/TSC y Resolución 000370-2022-SERVIR/TSC, los pedidos de indemnización deben ser declarados improcedentes por tener naturaleza civil y ser de competencia judicial.

Que, con expediente administrativo N°1070 de fecha 10 de enero de 2025, el ex servidor interpone recurso de apelación contra la resolución ficta emitida en silencio administrativo por vencimiento de plazo de trámite del expediente administrativo y haber sido emitida sin firma de representante legal de la entidad.



Que, si bien el alcalde es la autoridad máxima de la municipalidad, éste puede delegar su representación en lo que corresponda a sus competencias a las jefaturas de oficina que conforman la entidad, en tal sentido, es posible apreciar que tal delegación se establece de forma primaria en el Reglamento de Operaciones y Funciones, instrumento de gestión que en su artículo 67° establece las funciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR.GDSRH "Norma para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión Recursos Humanos en las entidades públicas" aprobada mediante Resolución N° 238-2014-SERVIR-PE, "Las oficinas de recursos humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas y lineamientos dictados por SERVIR en sus entidades; asimismo emiten lineamientos y políticas internas para la gestión de los procesos del Sistema dentro de su entidad en concordancia con los objetivos organizacionales de la misma." Normas en mérito a las cuales la Oficina de Gestión de Recursos Humanos se encuentra autorizada a suscribir comunicaciones otorgando respuesta a las solicitudes de su competencia.





Debe tenerse presente que, como lo ha señalado el Tribunal del Servicio Civil a través de su Resolución 000370-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, aclaró que la vía administrativa no es la idónea para solicitar el resarcimiento a la administración pública, indicando que: "Respecto a la indemnización solicitada por el impugnante, en el caso de la acción de resarcimiento contra la administración pública, esta se tramita vía judicial y no administrativa siguiendo las reglas y procedimientos establecido en el Código Proceso Civil". Asimismo, es importante indicar que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (TUO del LPAG), no contempla ningún procedimiento administrativo especial a través del cual se pueda efectuar o tramitar el pago de indemnización a favor del administrado.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la de: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

Por las consideraciones expuestas y estando a los argumentos expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el Art. 39 de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.° 129-2024-MPH

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de indemnización por daños y perjuicios, presentada por don **JOSÉ ROBERTO MÁRQUEZ DURAND**, mediante expediente administrativo N°1070-2024.

**ARTICULO SEGUNDO.** -**NOTIFÍQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial de Huaral  
**C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA**  
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. OCI  
Cc. OTS  
Cc. Archivo